



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la "tasa por las actividades que se realicen en la Universidad Popular de Villanueva de la Serena".

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la realización de actividades por la Universidad Popular de Villanueva de la Serena.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Los sujetos pasivos obligados al pago de la presente tasa, serán las personas que se inscriban en las diferentes actividades que se realicen en la Universidad Popular de Villanueva de la Serena.

Artículo 4. Devengo.

Nace la obligación de contribuir en el momento de la inscripción del sujeto pasivo a la actividad correspondiente.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Constituye la base de esta exacción aquellas actividades que se realicen por la Universidad Popular de Villanueva de la Serena, aunque éstas sean convenidas con otras instituciones, estableciendo a tal efecto las siguientes tarifas.

Actividad: Actividades realizadas por la propia Universidad Popular de Villanueva de la Serena.

Cuota: El cociente entre los gastos reales de los cursos, talleres, etc. Por el número estimado de alumnos. En todo caso este computo no será inferior 1 euro/hora.

Artículo 6. Exenciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa las actividades destinadas a colectivos desfavorecidos (inmigrantes, presos, etc.) o los cursos de especial interés para el desarrollo local.

Artículo 7. Bonificaciones.

Se bonificarán con el 50 por 100 de la cuota tributaria a los pensionistas.

Artículo 8. Cobro de la tasa.

El pago de la tasa deberá acreditarse en el momento de la inscripción del sujeto pasivo a la actividad correspondiente.



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Artículo 9. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Boletín número 90 – viernes, 13 de mayo de 2005